

8. *Pide* al Secretario General que prosiga el estudio de los efectos de la discriminación racial en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo, en cuanto afecta a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios, en particular de trabajadores migratorios, y que presente, entre otras cosas, recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir los efectos de esa discriminación;

9. *Toma nota* de los informes del Secretario General relativos al estudio sobre la función de las actividades de grupos privados en la lucha contra el racismo y la discriminación racial²⁴;

10. *Pide* al Secretario General que prepare y publique lo antes posible una colección de modelos de legislación para que sirva de orientación a los gobiernos en la promulgación de nuevas leyes contra la discriminación racial;

11. *Invita una vez más* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que acelere la preparación de material y medios didácticos para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales respecto de los derechos humanos, y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades de los niveles de la enseñanza primaria y secundaria;

12. *Acoge con beneplácito* la terminación y presentación a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías del estudio sobre los resultados que se han obtenido y los obstáculos con los cuales se ha tropezado durante el Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y la primera mitad del Segundo Decenio²⁵ y pide a la Comisión de Derechos Humanos que transmita dicho estudio a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

13. *Destaca nuevamente* la importancia de establecer procedimientos de recurso apropiados para las víctimas del racismo y la discriminación racial y, en consecuencia, pide una vez más al Secretario General que, a la luz de los resultados de los seminarios organizados sobre este tema, prepare, con asistencia de expertos en la materia, la versión definitiva de un manual sobre procedimientos de recurso;

14. *Considera* que debe prestarse igual atención a todas las partes del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a fin de alcanzar los objetivos del Segundo Decenio;

15. *Invita* al Secretario General a llevar adelante sin demora las actividades correspondientes al período 1985-1989 que no se hayan ejecutado y a proceder a ejecutar las actividades previstas para el bienio 1990-1991;

16. *Afirma una vez más* la necesidad de ejecutar el plan de actividades propuesto para el período 1990-1993 que figura en el anexo de la resolución 42/47 de la Asamblea General;

17. *Pide* al Secretario General que, en la ejecución del plan de actividades, siga asignando la más alta prioridad a las medidas encaminadas a luchar contra el *apartheid*;

18. *Pide también* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 42/47 de la Asamblea General, vele porque se incorporen recursos adicionales suficientes en los proyectos de presupuesto por programas para los bienios 1990-1991 y 1992-1993 a fin de atender a la ejecución de las actividades del Segundo Decenio y que informe a la Asamblea de las medidas adoptadas a ese respecto;

19. *Pide además* al Secretario General que siga prestando especial atención a la situación de los trabajadores migratorios y de sus familias y que incorpore periódicamente en sus informes toda la información respecto de esos trabajadores;

20. *Invita* a todos los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen plenamente en la aplicación de los planes de actividades para los períodos 1985-1989 y 1990-1993, intensificando y ampliando sus esfuerzos encaminados a lograr la eliminación rápida del *apartheid* y de todas las formas de racismo y discriminación racial;

21. *Considera* que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial son indispensables para la ejecución de los programas mencionados *supra*;

22. *Observa una vez más con pesar* que la situación actual del Fondo Fiduciario no es alentadora;

23. *Hace un firme llamamiento*, en consecuencia, a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario y, con ese fin, pide al Secretario General que establezca los contactos y tome las iniciativas apropiadas para promover la aportación de contribuciones;

24. *Toma nota* de los informes sobre las actividades del Segundo Decenio¹⁸ y pide una vez más al Consejo Económico y Social que, durante el Decenio, presente a la Asamblea General un informe anual que incluya, entre otras cosas:

a) Una enumeración de las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio, incluidas las actividades de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones internacionales y regionales, así como de organizaciones no gubernamentales;

b) Un examen y evaluación de esas actividades;

c) Sus sugerencias y recomendaciones;

25. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

26. *Decide* mantener el tema titulado "Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" en su programa durante todo el Segundo Decenio y considerarlo como asunto de máxima prioridad en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

44/53. La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/152, de 17 de diciembre de 1979, 37/55, de 3 de diciembre de 1982, 38/24, de 22 de noviembre de 1983, y 40/99, de 13 de diciembre de 1985,

Recordando también la resolución 1983/31 del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1983, y la decisión 1984/131, de 24 de mayo de 1984, y tomando nota de la

²⁴ A/41/550, A/43/631 y A/44/575.

²⁵ Véase E/CN.4/Sub.2/1989/8 y Add.1

resolución 1989/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 2 de marzo de 1989²⁶,

Reafirmando que la participación popular en sus diversas formas constituye un factor importante del desarrollo socioeconómico y de la plena realización de todos los derechos humanos y la dignidad de la persona humana,

1. *Invita* a los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes que todavía no lo hayan hecho a que comuniquen al Secretario General sus observaciones sobre el estudio relativo a la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos²⁷;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando en su 46° período de sesiones y, si así lo desea la Comisión, en sus períodos de sesiones 47°, 48° y 49°, la cuestión de la participación popular en sus diversas formas como factor importante de la plena realización de todos los derechos humanos y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre los resultados de dicho examen;

3. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en el contexto del tema relativo a la situación social en el mundo, dentro del subtema titulado "La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos".

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

44/54. Bienestar social, desarrollo y ciencia y tecnología

La Asamblea General,

Observando que el progreso científico y tecnológico es un factor importante en el desarrollo social y económico de la sociedad,

Reafirmando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, que la Asamblea General proclamó por su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, en la que se exhortaba a los Estados a compartir equitativamente los avances científicos y tecnológicos, intensificar la cooperación internacional en esa esfera y utilizar la ciencia y la tecnología en beneficio del desarrollo social de la sociedad,

Reafirmando también la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, que la Asamblea General proclamó por su resolución 3384 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, en la que se exhortaba a todos los Estados a promover la cooperación internacional para garantizar que los resultados de los avances científicos y tecnológicos se usaran en pro del fortalecimiento de la paz y de la seguridad internacionales, la libertad y la independencia, así como para lograr el desarrollo económico y social de los pueblos y hacer efectivos los derechos y libertades humanos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que la aplicación de esas declaraciones contribuirá al desarrollo social y económico de los pueblos

y a la cooperación internacional en pro del progreso científico y tecnológico, así como al fortalecimiento de la paz.

Destacando que la cooperación internacional entre los Estados en la promoción del progreso científico y tecnológico obra en beneficio del desarrollo social y económico de todos los pueblos.

Convencida de que, en una época de acelerado progreso científico y tecnológico, los recursos de la humanidad y la labor de los científicos constituyen una importante aportación al desarrollo pacífico de las naciones, en los aspectos económico y social, y al mejoramiento de los niveles de vida de todos los pueblos,

Consciente de que la cooperación técnica, incluida la posibilidad de la transferencia de tecnología, es uno de los medios de lograr un mejor progreso social en los países en desarrollo.

1. *Exhorta* a todos los Estados a que alienten la cooperación a fin de garantizar el progreso científico y tecnológico para el bienestar y el desarrollo social y económico de sus pueblos, así como de todos los seres humanos, y a que contribuyan a promover el desarrollo económico y a eliminar los graves problemas sociales del mundo;

2. *Subraya* la necesidad de hacer que el progreso científico y tecnológico sea un aspecto importante del proceso de aplicación plena de los derechos humanos fundamentales, civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, tal como se establece en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos²⁸;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que no escatimen esfuerzos para utilizar los logros científicos y tecnológicos en la promoción del desarrollo pacífico, en los aspectos económico y social, y a que eviten su empleo en detrimento de los seres humanos;

4. *Invita* a la Comisión de Desarrollo Social a que, en su debate de la situación social en el mundo, preste cada vez más atención a los efectos de la ciencia y la tecnología sobre el proceso de bienestar y desarrollo en lo social;

5. *Pide* al Secretario General que, cuando elabore el próximo informe sobre la situación social en el mundo, tenga debidamente en cuenta los efectos de la ciencia y la tecnología en los procesos de bienestar y desarrollo en lo social sobre la base de la información facilitada por los gobiernos y por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General o a los gobiernos interesados que, en un futuro próximo, contemplen la posibilidad de convocar, con cargo a los recursos existentes, un seminario de expertos sobre los efectos de la ciencia y la tecnología sobre el bienestar y el desarrollo en lo social.

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

44/55. Logro de la justicia social

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/49, de 30 de noviembre de 1987, y la resolución 1988/46 del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1988, y tomando nota de la resolución 1989/71 del Consejo, de 24 de mayo de 1989,

Teniendo presente que, de conformidad con la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social²⁸, el progreso y el desarrollo en esa esfera deben fundarse en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social.

²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II.

²⁷ E/CN.4/1985/10 y Add.1 y 2.

²⁸ Resolución 2542 (XXIV).